

Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Beneficios Tributarios. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen los siguientes beneficios tributarios:

1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas –IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.

2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas -IVA y el gravamen a los movimientos financieros -GMF.

3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo. Tampoco habrá lugar a retención a título del gravamen a los movimientos financieros –GMF sobre los pagos o abono en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL.

4. La CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL, la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, tienen el derecho a la devolución total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos mediante factura electrónica de venta.

Parágrafo 1. El Ministerio del Deporte o la dependencia que este delegue expedirá un certificado que acredite la condición de sujeto beneficiario de los beneficios tributarios de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. Los beneficios tributarios consagrados en el presente artículo deberán corresponder a las operaciones o transacciones asociadas al desarrollo de la Copa América Femenina 2022.

Artículo 2. Beneficios para las importaciones. Con ocasión de la realización de la Copa América Femenina 2022, se establecen las siguientes exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones:

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS:

1. CONMEBOL, subsidiarias de la CONMEBOL y todos los miembros de la Delegación de la CONMEBOL;
2. Funcionarios de las Confederaciones invitadas de la CONMEBOL;
3. Todos los funcionarios de la Asociación de Miembros Participantes;
4. Funcionarios de los encuentros deportivos;
5. Los equipos (y miembros de la delegación de cada equipo, incluyendo los médicos de los mismos);
6. Personal Comercial;
7. Titulares de licencias y sus funcionarios;
8. Programadora Anfitriona, Agencia de Derechos de radiodifusión, de difusión televisiva y personal de las mismas;
9. Personal de los socios de comercialización minorista y de artículos de la CONMEBOL, Proveedores de Alojamiento de la CONMEBOL, socios de boletería de la CONMEBOL y socios de Soluciones IT de la CONMEBOL;
10. Personal de los asesores designados de la CONMEBOL;

11. Personal de los socios/proveedores de servicios de hospitalidad de la CONMEBOL;

12. Personal de los socios/proveedores de servicio web de la CONMEBOL; y

13. Representante de los medios de comunicación.

B. MERCANCÍAS EXCLUIDAS (Lista no exhaustiva):

1. Equipo técnico y alimentos para los equipos;

2. Todo el equipo técnico (incluyendo equipos de grabación y radiodifusión) de propiedad de la CONMEBOL, estaciones transmisoras de radio y televisión, Agencias de Derechos de Radiodifusión, de difusión televisiva y de la Programadora Anfitriona;

3. Todo el equipo técnico (tales como cámaras y dispositivos de computación) de propiedad de los representantes de los medios de comunicación;

4. Equipos médicos y suministros (incluyendo productos farmacéuticos) para los equipos y representantes del Comité Médico de la CONMEBOL;

5. Material de oficina y equipo técnico necesario en cualquier sede operativa y centros organizacionales de todas las personas y entidades beneficiarias en el Literal A del presente artículo, (tales como fotocopiadoras, computadores, impresoras, escáneres, máquinas de fax y otros equipos de telecomunicación);

6. Equipo técnico, tales como bolas de fútbol y equipos, necesario para la CONMEBOL, la Asociación y/o los equipos;

7. Material publicitario y promocional para la Competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

8. Materiales para la implementación operativa de los contratos con filiales comerciales;

9. Material relacionado con la explotación de los derechos asociados a la competición y al desempeño de las obligaciones atinentes a la competición de todas las personas y entidades beneficiarias previstas en el literal A del presente artículo;

10. Artículos de valor en especie, tales como, sin limitación, vehículos o hardware de tecnología de información, a ser suministrados por cualquiera de las subsidiarias de la CONMEBOL y/o la Asociación Anfitriona; y

11. Cualquier otro material requerido por las personas y entidades beneficiarias previstas en el Literal A del presente artículo para la organización, montaje,

administración, mercadeo, implementación de derechos, entre otros, en relación con la Competición.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley Marco 1609 de 2013, establecerá los procedimientos que se requieran para facilitar la importación y la reexportación de las mercancías requeridas para la realización de la competencia.

Artículo 3. Exoneración del equipaje del viajero. Se encuentran exonerados del gravamen ad valorem, a que hace referencia el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la competencia de la Copa América Femenina 2022.

Artículo 4. Procedencia de los beneficios. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley, tales como términos, plazos y condiciones para las devoluciones del impuesto sobre las ventas -IVA, reintegros de retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del gravamen a los movimientos financieros –GMF que se hayan efectuado a los beneficiarios de la presente Ley.

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 5. Tributación territorial. Las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

Artículo 6. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la Copa América Femenina 2022.

Parágrafo. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier situación, evento o circunstancia que impida el desarrollo de la Copa América Femenina 2022, en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias de la Copa América Femenina 2022, contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 de la presente Ley, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congressistas,

Atentamente,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
EL MINISTRO DEL DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la designación de Colombia como sede de la Copa América Femenina 2022, el Ministerio del Deporte se comprometió a articular sus mejores esfuerzos a fin de tramitar una ley para obtener la exoneración de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros en el país.

En atención a que el señalado compromiso se relaciona con el reconocimiento de exoneraciones en materia de impuestos del orden nacional y tributos aduaneros, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, se requiere del trámite de un proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por esta razón y atendiendo las competencias del Gobierno Nacional señaladas en el artículo 154 de la Constitución Política, se presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene como finalidad establecer exenciones de impuestos y tributos aduaneros para la realización de la Copa América Femenina 2022. La cual se realizará en el País del 8 al 30 de julio del año 2022, de acuerdo a lo manifestado por el Director de Competiciones y Operaciones de la Conmebol Federico Nantes en la comunicación dirigida a los Secretarios Generales de las Asociaciones Miembro de fecha 27 de octubre del presente año.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

La organización de grandes eventos internacionales como son los campeonatos deportivos ha reportado efectos positivos sobre la actividad económica del país organizador.

Según menciona Clark (2008)¹, los costos y beneficios asociados a la organización de estos eventos representan oportunidades ideales para alianzas de inversión público privadas y estimula el empleo de manera temporal y permanente. Asimismo, los recursos invertidos por los visitantes generan un mayor dinamismo en algunos sectores productivos, que a su vez tienen efectos multiplicativos en la economía.

Existen diferentes argumentos como los de Barrios, Russel y Andrews (2016)², que indican que los grandes eventos deportivos, tanto en su fase de preparación como en su fase de desarrollo, conducen a un mayor dinamismo en la actividad económica; además, estos efectos pueden extenderse más allá de la terminación del evento. Los autores expresan que el impacto de estos eventos está asociado, principalmente, a sectores como el turismo, influenciando positivamente el número de viajeros y el gasto.

¹ Clark, G. (2008). "Local Development Benefits from Staging Major Events". Organization for Economic Co- operation and Development. OECD Publishing.

² Barrios, D., Russel, S. & Andrews, M. (2016) Bringing Home the Gold? A Review of the Economic Impact of Hosting Mega-Events. CID Working Paper No. 320. Center for International Development at Harvard University.

Lo anterior se sustenta a través de un análisis cuantitativo, en el que se toma como referencia la experiencia de Chile en la realización de la anterior edición de la Copa América Femenina en 2018. En este caso, se encuentra que el sector comercial creció, en el trimestre en el que se desarrolló el evento, cerca de 5 puntos porcentuales por encima del crecimiento histórico (2003-2019). Este sector económico en Colombia, además de tener una participación de 16,3% en el Producto Interno Bruto (PIB), incorpora la actividad económica de turismo que ha sido fuertemente afectada por la pandemia por Covid-19 y requiere esfuerzos adicionales para su reactivación.

A partir de la asistencia promedio de la edición 2018 de la Copa América Femenina, realizada en Chile, y sin tener ningún pico adicional de la pandemia por Covid-19 que genere restricciones sobre la actividad económica, se estima que el número adicional de visitantes extranjeros que recibiría el país como consecuencia de la realización de este evento estaría alrededor de 32.900³. En consecuencia, estos visitantes generarían un gasto adicional al que se observaría dentro de la economía de cerca de \$346 mil millones de pesos. Esta estimación del gasto se realiza con base en la elasticidad del ingreso por turista, que es contrastado con un estudio realizado por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –Anato- y Datexco, que muestran que los extranjeros gastan en promedio US\$1.500 con un tiempo de permanencia de una semana en el país (Portafolio, 2019). Este gasto adicional implica un incremento en el PIB de esa misma magnitud.

El impacto sobre el PIB expuesto anteriormente tiene como consecuencia un efecto positivo sobre las finanzas públicas, ya que se incrementan los ingresos fiscales de la Nación. Lo anterior ocurre debido a que la mayor actividad económica nacional aumenta la base gravable de los diversos impuestos que recauda la Nación, con lo cual se incrementan los ingresos derivados de este concepto. Así, se estima que la mayor actividad económica derivada de la Copa América incrementa los ingresos de la Nación en \$49 mil millones de pesos. Considerando que el costo fiscal estimado de las exenciones tributarias otorgadas al evento asciende a \$41 mil millones, se concluye que la realización de la Copa América 2022 tiene un impacto fiscal positivo para el país, siendo consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, es evidente que los beneficios económicos que le representan al país la organización del Campeonato Femenino de Fútbol Internacional Copa América 2022, exceden el costo fiscal que conlleva la aprobación de la presente iniciativa legislativa, y le representa a Colombia una oportunidad para seguir mejorando su imagen internacional.

Conforme a los mencionados lineamientos, se somete a consideración del Honorable Congreso de la República la creación de los beneficios fiscales en

³ Esta cifra se estima teniendo en cuenta el aforo promedio de por estadio en Chile durante la última Copa América Femenina. La cifra puede ser mayor o menor dependiendo la capacidad de los estadios colombianos y restricciones que puedan presentarse por la pandemia.

relación con los tributos del orden nacional y aduaneros. Así como se insta a las entidades territoriales para gestionar en el marco de su autonomía los beneficios correspondientes a sus tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 294 de la Constitución Política, según el cual: *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317”*.

Lo anterior, conservando incólume el articulado del proyecto de ley radicado por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Deporte, en consideración a que el mismo contiene las condiciones que en materia tributaria y aduanera exigió la CONMEBOL para celebrar en Colombia el Campeonato Femenino de Fútbol Internacional Copa América 2022.

De los honorables congresistas,

Atentamente,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDAÑO
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO
EL MINISTRO DEL DEPORTE